

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISION CIVIL**

*Santiago de Cali, trece de junio de dos mil veinticinco.
Rad.: 010-2022-00065-02*

Mediante providencia del 19 de mayo de 2025 (numeral segundo), se inadmitió el recurso de apelación presentado por la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., contra la sentencia proferida en audiencia de 30 de abril de 2025 por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali. La inadmisión se fundamentó en que la demandada "no presentó reparos en audiencia, ni dentro de los 3 días siguientes" como establece el artículo 322 del C.G.P. (numeral 3º incisos 2º y 4º). Contra esa decisión, la aseguradora demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio súplica.

Previo requerimiento de esta Corporación, el juzgado de primera instancia emitió providencia el 3 de junio de 2025, en la cual consideró que, "revisada la bandeja de entrada del correo del despacho" se evidenció "que efectivamente el 06/05/2025 a las 16:48" se recibió el escrito de reparos concretos de la aseguradora apelante SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. el cual por error no fue agregado al expediente. En consecuencia, ordenó su incorporación al mismo.

Revisados el escrito de reparos presentado por la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se evidencia que en él se precisan los motivos de inconformidad contra la sentencia de primera instancia y fue presentado dentro del término legal, cumpliéndose así con los requisitos la concesión del recurso.

En virtud de lo anterior, y con ocasión del yerro cometido por el juzgado de primer grado, corresponde ejercer control de legalidad (art. 132 del C.G.P), para dejar sin efectos el numeral segundo de la providencia emitida el 19 de mayo de 2025 por este Tribunal, que inadmitió el recurso de apelación presentado por la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y en su lugar admitir la alzada.

Por lo expuesto, debido a la sustracción de materia, no se resolverá lo correspondiente al recurso de reposición y en subsidio súplica interpuesto por la aseguradora.

En mérito de lo brevemente expuesto, esta Sala de decisión Unitaria
RESUELVE:

1. *Apartarse de los efectos del numeral segundo del auto que este Tribunal profirió el 19 de mayo de 2025, por los motivos antes expuestos.*

2. *En su lugar, admitir en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. contra la sentencia objeto de apelación.*

2.1. *Advertir a las partes que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado el auto que admite la apelación o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes y de dicha sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días; de no sustentar la alzada en el término establecido, se declarará desierto el recurso de apelación (inc.3 ib).*

3. *Por sustracción en materia, abstenerse de resolver el recurso de reposición y en subsidio súplica interpuesto contra la providencia del 19 de mayo de 2025.*

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese,



CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA
Magistrado